

OFORD.: N°13424

Antecedentes .: Su presentación de 9 de enero de 2018.

Materia.: Responde solicitud. SGD.: N°2018050091412

Santiago, 18 de Mayo de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES

Hacemos referencia a su presentación, por la que consulta sobre (i) la interpretación del artículo 43 letra c) de la Ley N° 18.045 en relación con el artículo 6 de la Ley N° 19.913, y (ii) sobre la obligación de reserva para un formulado de cargos en relación al oficio de cargos.

En relación a su primera consulta, cabe hacer presente que la Ley N°19.913 no es de aquellas materia de competencia de este Servicio, sobre las cuales pueda absolver consultas o interpretar administrativamente, según lo dispuesto en los N° 1 y 2 del artículo 5 del D.L. N°3.538, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N°21.000. Por lo anterior, atendido lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales este Servicio sólo puede ejercer sus facultades en aquellos casos que la ley lo faculte expresamente a ello, no corresponde a esta Comisión pronunciarnos sobre la materia.

Respecto a su consulta en referencia a la obligación de reserva para un formulado de cargos en relación al oficio de cargos, cabe considerar lo dispuesto en el artículo 43 del referido D.L. N°3.538: "Los interesados que se hubieren apersonado en un procedimiento sancionatorio estarán obligados a guardar reserva respecto de la información a la cual accedan durante su tramitación, y no podrán divulgarla a terceros..."

En relación a lo anterior, en cuanto a quienes se consideran interesados para estos efectos, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del D.L. N°3.538, debe revisarse lo señalado en el artículo 21 de la Ley 19.880, que al efecto dispone: "*Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

- 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.
- 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva".

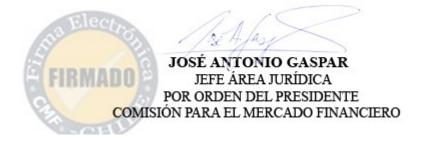
Conforme a las normas expuestas, el formulado de cargos es un interesado en el procedimiento administrativo sancionador que se lleva respecto de él, ya que sus intereses

1 de 2

individuales, como lo señala el citado artículo 21 de la Ley N°19.880, van a ser afectados por la resolución que ponga término al procedimiento sancionatorio. Por lo anterior, un formulado de cargos estará obligado a guardar reserva de la información a la cual acceda durante la tramitación del procedimiento sancionatorio, lo que incluye el oficio de formulación de cargos.

IRMV / nmc wf 831770

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201813424831776PuuDcfiulkllBHqFhgZFqSBVAMptDC

2 de 2